

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante propuso recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda respecto a la medida cautelar solicitada y solicita una corrección en la parte considerativa del mismo auto. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 01 de diciembre del 2020**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	GERMAN GIRALDO LLANO
Demandado:	STILOS DE MODA S.A.S EN REORGANIZACION
Radicado:	170014003010-2020-00368-00
Interlocutorio No.:	1152

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la demandante en contra del proveído calendado el día 06 de octubre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda en referencia.

II. ANTECEDENTES

El día 06 de octubre se admitió la demanda en referencia, en la cual se negó la medida cautelar solicitada en tanto el despacho calificó como no suficiente la caución prestada.

El día 08 de octubre de 2020 la apoderada interpuso recurso solicitando se decretara la medida por cuanto la caución prestada si era suficiente, aunado a que solicita se corrija la parte considerativa del auto que admitió la demanda en tanto presenta errores en algunos de sus acápites.

III. EL RECURSO.

El recurrente presentó como instrumento de desacuerdo los siguientes argumentos:

- Manifiesta el apoderado de la parte demandante que la caución prestada en aras de decretar la medida cautelar solicitada si era suficiente en tanto sumado el valor de las pretensiones por el 20% si era el monto por el cual se había constituido la caución.

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo a los presupuestos fácticos y jurídicos presentados en el caso sub lite, procede este despacho judicial a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado del demandante **GERMAN GIRALDO LLANO** en donde se accederá a

ello, por cuanto fue un error del despacho la valoración de dicha caución, siendo correcto lo que afirma la recurrente.

Así mismo se accederá a la solicitud de corrección en la parte considerativa del auto de admisión de fecha de 06 de octubre de 2020.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia del 06 de octubre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda de restitución de bien inmueble en lo que tiene que ver con la calificación de la caución para el decreto de la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: CALIFICAR como suficiente la caución prestada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posean los demandados **STILOS DE MODA S.A.S EN REORGANIZACION** y identificado con Nit 900.233.290-4 en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, fijando el máximo a embargar en: **\$ 40.200.000**

CUARTO: ACCEDER a la corrección en la parte considerativa del auto del 08 de octubre el cual quedara de la siguiente forma:

(...) La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, sirviendo de fundamento lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 22 de la Ley 820 del 2003, pues los demandados se encuentran en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamiento:

- Del 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020: \$ 5.021.000
- Del 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020: \$ 5.021.000
- Del 1 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020: \$ 5.021.000
- Del 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto: \$ 5.021.000
- Del 1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre: \$ 5.021.000 (...)

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 Del 02 de diciembre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

MPM

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a51df515791b0314b797de381881ee73f36867709c3dbc94b3afa21c7135300d
Documento generado en 01/12/2020 04:30:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>